

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 107
27 DE MAYO DE 2019

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800096587-5, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Ariguanicito"

El Profesional Especializado Coordinador GT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSE LUIS NIEVES PEREZ identificado con la C.C.No 77.164.639, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800096587-5, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Ariguanicito para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIÓN DE PROTECCION AL TUBO DE ADUCCION DE AGUA, EN LA VEREDA PUENTE QUEMAO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR". Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

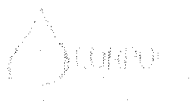
1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos,
2. Copia de Credencial de Elección como Alcalde Municipal del señor JOSÉ LUIS NIEVES PEREZ, expedida por Miembros de la Comisión Escriptadora Municipal
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-9-168 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, (predio Gablean)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 107 del 27 de mayo de 2019, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800096587-5, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Ariguanicito.

“Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800096587-5, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Ariguanicito, para el proyecto de **CONSTRUCCION DE MURO EN GAVION DE PROTECCION AL TUBO DE ADUCCION DE AGUA, EN LA VEREDA PUENTE QUEMAO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en el Río Ariguanicito en el corregimiento de Puente Quemao jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 12 de junio de 2019 con intervención del Ingeniero CIVIL ADRIAN IBARRA USTARIZ. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan o permiten la ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Municipio de El Copey Cesar debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Autorización del propietario del predio Galilea .

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 107 del 27 de mayo de 2019, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No. 800096587-5, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Ariguinicito.

- Documento emanado o procedente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, donde se establezca si existe o no, impedimento legal para tramitar la autorización para ocupación de cauce.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de El Copey Cesar, debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de El Copey Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial H. Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GENERAL PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial: Ana I Benjumea Rocha, Secretaria Ejecutiva (Administración Ambiental y de los Recursos Naturales)
Expediente No 001-19-0374-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa en Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960- 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA 04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2019